

Cooperativa de Servicios Integrales
El Educador Santeño, R. L.

REGLAMENTO DE LOS CAPÍTULOS

Agosto de 2007.

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA REUNIONES CAPITULARES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Base Jurídica

Artículo 1°: La Junta de Directores de acuerdo a lo que establece el Artículo 50, numeral 50.14 del Estatuto, ha elaborado el presente Reglamento, para complementar lo regulado en el Capítulo IV Sección II, del Estatuto.

Artículo 2°: El presente reglamento persigue los siguientes objetivos:

- 2.1 Reglamentar los procedimientos para la realización de las reuniones.
- 2.2 Establecer el proceso de selección de delegados de los capítulos.
- 2.3 Formar los capítulos para el fortalecimiento del movimiento cooperativo.
- 2.4 Establecer claramente los deberes y derechos de los miembros.
- 2.5 Incrementar la participación efectiva de todos los asociados y delegados en las actividades de la cooperativa.

Capítulo II Ámbito de Aplicación

Artículo 3°: El presente reglamento tendrá su ámbito de aplicación en:

- 3.1. El área geográfica de vinculación donde existan capítulos.
- 3.2. El proceso de convocatoria y desarrollo de las reuniones capitulares.
- 3.3. El proceso de inscripción y elección de los delegados.
- 3.4. El funcionamiento de los Capítulos.
- 3.5. El proceso de elección de la Directiva Capitular.
- 3.6. La toma de medidas disciplinarias de los Comités, Directivas Capitulares, Delegados y Asociados del Capítulo.

TÍTULO II Sobre los Capítulos

Capítulo I Estructuración de los Capítulos

Artículo 4°: EL capítulo se define como: La unidad geográfica, política y administrativa de la Cooperativa, conformada por los asociados que allí residen.

Artículo 5°: En cada localidad donde exista un número no menor de veinte (20) asociados inscritos en el registro correspondiente, se formará un Capítulo siempre que la Cooperativa esté en capacidad financiera de formarlo. En el caso, en donde los asociados inscritos son inferiores a treinta (30) podrán formar parte del capítulo más cercano que designe la JUDI.

Artículo 6°: La Cooperativa estará compuesta por los siguientes capítulos:

- 6.1. Capítulo del Corregimiento de Las Tablas.
- 6.2. Capítulo de los distritos de Guararé, Macaracas y Los Santos.
- 6.3. Capítulo de los distritos de Pedasí, Pocrí y Tonosí.
- 6.4. Capítulo de las Provincias de Bocas del Toro, Chiriquí, Coclé, Herrera y Veraguas.
- 6.5. Capítulo de las Provincias de Panamá, Colón y Darién.
- 6.6. Capítulo de los corregimientos restantes del distrito de Las Tablas.

Capítulo II Sobre las Reuniones Capitulares

Artículo 7°: La Reunión Capitular es aquella donde participan los asociados residentes en el Capítulo. Los asociados hábiles que hayan cambiado de residencia tendrán un mínimo de 45 días previo a dicha reunión para cambiar de capítulo.

Artículo 8°: Las Reuniones Capitulares serán convocadas por la Junta de Directores, o de acuerdo a lo que establece el Artículo 38 de la Ley 17 de 1° de mayo de 1997.

Artículo 9°: Para la realización de las Reuniones Capitulares se tomarán en cuenta las siguientes formalidades:

- 9.1 Se realizarán antes de la Asamblea por Delegados.
- 9.2 Será convocada con una anticipación de por lo menos ocho (8) días, indicando fecha, hora, los temas a tratar en la reunión y el lugar donde se realizará la misma.
- 9.3 Actuarán como Presidente y Secretario, los miembros de la Junta de Directores o los que ellos designen.
- 9.4 Para iniciar la reunión se requerirá que a la hora señalada, se encuentren presentes la mitad más uno de los asociados hábiles del capítulo.
- 9.5 Si transcurrida una hora después de la fijada en la convocatoria no se lograra el quórum, se sesionará de la siguiente manera:
 - 9.1.1 Los Capítulos que tengan hasta mil (1.000) asociados hábiles, podrán sesionar válidamente con un quórum del 20% de los asociados hábiles del capítulo.
 - 9.1.2 Los Capítulos con un número de miembros superior a mil (1.000) asociados, podrá sesionar validamente

con un quórum del 10%, siempre que este número no sea inferior a doscientos (200) asociados.

- 9.6 Si aún no se lograra el quórum se hará una nueva convocatoria para una fecha no anterior a los ocho (8) días calendario siguiente. En esta segunda fecha la Reunión Capitular se hará con los asociados que asistan, siempre y cuando no sean menores al número de delegados que se deben elegir.

Artículo 10°: Podrán asistir a las Reuniones Capitulares los asociados hábiles del capítulo, inscritos en el libro de asistencia, con derecho a voz y voto. Además, los directivos que no son asociados del capítulo e invitados especiales quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 11°: Los aspectos que informará la Junta de Directores a la reunión capitular están los siguientes:

- 11.1 Modificación del Estatuto.
- 11.2 Informe de los Estados Financieros.
- 11.3 Gestión de los cuerpos directivos.
- 11.4 Las resoluciones que se presentarán a la Asamblea por Delegados
- 11.5 Inversiones.
- 11.6 Presupuesto de ingresos y gastos.
- 11.7 Otros asuntos relacionados con la gestión socio económica de la organización.

Artículo 12°: El Presidente podrá desalojar de la sala a los asociados que incurran en las siguientes faltas:

- 12.1 Presentarse en estado de embriaguez o embriagarse durante el desarrollo de la reunión.
- 12.2 Violar lo establecido en el presente reglamento.
- 12.3 Agredir físicamente a cualquier participante.
- 12.4 Referirse a los miembros de las Juntas o Comités, asociados y empleados de la Cooperativa, en forma irrespetuosa, o insultantes.

Título III Sobre los Delegados

Capítulo I Requisitos y Procedimiento de Inscripción del Delegado

Artículo 13°: Requisitos para ser Delegado, además de lo establecido en el Estatuto:

- 13.1 Tener como mínimo dos (2) años, de ser asociado.
- 13.2 No tener morosidad calificada.
- 13.3 Residir en el área que corresponda al Capítulo.
- 13.4 Haber recibido capacitación sobre cooperativismo.
- 13.5 Llenar la documentación correspondiente.

13.6 No tener inasistencia injustificada en la Asamblea por Delegados anterior.

Artículo 14°: El aspirante a delegado, debe responder al siguiente perfil:

- 14.1 Ser una persona dinámica, crítica, analítica, comunicativa reflexiva y responsable.
- 14.2 Tener tiempo disponible para cumplir con las responsabilidades que competen como delegado.
- 14.3 Ser leal a la Cooperativa.
- 14.4 Cumplir las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- 14.5 Ser elemento activo de Integración.

Artículo 15°: La Junta de Directores autorizará la apertura del proceso de aspirantes a Delegados, treinta (30) días antes de la fecha en que se realizarán las Reuniones de Capítulos.

Artículo 16°: Los asociados interesados en desempeñarse como Delegados, podrán inscribirse en las oficinas de Casa Matriz o Sucursales. De no lograrse la cantidad de aspirantes a delegados requerida para el Capítulo, se mantendrá el período de inscripción durante la Reunión Capitular, para que todo asociado hábil que esté interesado en participar se pueda inscribir hasta la hora señalada para el cierre de inscripción.

Capítulo II Del Comité electoral.

Artículo 17°: La Junta de Directores designará un Comité Electoral, integrado por tres (3) miembros, quienes se distribuirán los cargos de presidente, vicepresidente y secretario.

Artículo 18°: El Comité Electoral tiene las siguientes funciones:

- 18.1 Promover la inscripción de los aspirantes a delegados en los diferentes capítulos.
- 18.2 Inscribir a los asociados que deseen participar como delegado.
- 18.3 Orientar a los aspirantes a delegados en sus deberes y responsabilidades.
- 18.4 Verificar la condición de cada asociado aspirante a delegado, para determinar si cumple con los requisitos establecidos en la Ley, Estatuto y el presente Reglamento.
- 18.5 Abrir y cerrar el período de inscripción de delegados, acogiéndose a lo que establecen los Artículos 15 y 16 del presente Reglamento.
- 18.6 Dirigir el proceso de elección.
- 18.7 Preparar el acta de elección de los delegados de los capítulos.

Artículo 19°: El Comité Electoral, mantendrá en la oficina de la Cooperativa un archivo con la documentación generada en cada período de elección de delegados.

Capítulo III Elección de Delegados

Artículo 20°: En los Capítulos se escogerá un (1) Delegado por cada veinte (20) Asociados, de acuerdo a las normas previstas en el Estatuto y el presente Reglamento, que para tal efecto representará a los asociados en la Asamblea por Delegado.

Artículo 21°: El Comité Electoral presentará en las Reuniones Capitulares a los asociados hábiles aspirantes a Delegados, que se hayan inscrito y que cumplan con los requisitos, a los cuales se les dará un número de identificación.

Artículo 22°: Los Delegados deberán elegirse por votación nominal o secreta, proceso que será realizado por quien presida la reunión, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:

22.1 Los aspirantes a delegados deben estar presentes en la reunión para su elección.

22.2 Si el número de asociados aspirantes a delegado es menor o igual a la cantidad de delegados requerida en el Capítulo, la votación será nominal, sometiéndose a votación directa al pleno de la reunión y serán escogidos por simple mayoría de los presentes.

22.3 Si el número de Asociados aspirantes a delegados, excede a la cantidad requerida del Capítulo, se escogerá a través de votación secreta, según procedimiento establecido por la Junta de directores.

Artículo 23°: Los Delegados serán escogidos por un período de un (1) año. Las elecciones para escoger a los Delegados para cada Capítulo se hará anualmente y la Junta de Directores mediante credenciales, los certificará como delegados del Capítulo.

Capítulo IV Responsabilidades y Condición de Delegado

Artículo 24°: Los Delegados tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades:

24.1 Ejercer la función de Delegado por un año.

24.2 Participar en la Directiva capitular, sí es elegido.

24.3 Contribuir con su aporte al fortalecimiento institucional de la Cooperativa.

24.4 Participar en las sesiones de orientación programadas para delegado que ofrezca la Cooperativa.

24.5 Participar en las Asambleas Ordinarias y extraordinarias.

- 24.6 Informar a los asociados del Capítulo lo tratado en las Asambleas por Delegado en un término no mayor de treinta (30) días.

Artículo 25°: La condición de Delegado se perderá por:

- 25.1 Inasistencia injustificada a la Asamblea.
- 25.2 Renuncia al cargo o a la Cooperativa.
- 25.3 Morosidad calificada.
- 25.4 Desinterés marcado en las obligaciones inherentes al cargo.
- 25.5 Expulsión de la Cooperativa.
- 25.6 Por tres (3) inasistencias consecutivas injustificadas a las actividades que desarrolle la Cooperativa en el capítulo al cual pertenece.
- 25.7 Incapacidad física o enfermedad que impidan su normal participación.
- 25.8 Retirarse injustificadamente de la Asamblea de delegados.

Título IV Comité Capitular

Capítulo I Constitución, Reuniones y Funciones

Artículo 26°: El Comité Capitular quedará conformado por los delegados escogidos en la Reunión Capitular y podrá reunirse por convocatoria expresa de la Junta de Directores o por la directiva capitular respectiva, previa autorización de la Junta de Directores.

Artículo 27°: El quórum de las reuniones del Comité Capitular estará integrado por la mitad más uno de los Delegados del Capítulo y las decisiones serán válidas por mayoría simple de los delegados presentes, en caso de empate el voto del Presidente del Capítulo decidirá.

Artículo 28°: Son funciones del Comité Capitular las siguientes:

- 28.1 Elegir a los miembros de la Directiva Capitular y sus respectivos suplentes.
- 28.2 Apoyar las diferentes actividades que desarrolla la Cooperativa.
- 28.3 Sugerir a través de la Directiva Capitular, acciones, proyectos y programas que beneficien a su capítulo y a la Cooperativa en general.
- 28.4 Otras funciones que le designe la Junta de Directores

Capítulo II Directiva Capitular

Artículo 29°: Del seno del Comité Capitular, se elegirá una directiva capitular, formada por tres (3) Delegados que reciban el mayor número de votos de los Delegados presentes y el que sigue en número de votos será el suplente.

Artículo 30°: Terminada la elección señalada, los tres (3) Delegados elegidos se reunirán inmediatamente y entre ellos se distribuirán los cargos de coordinador, subcoordinador y secretario los cuales conformarán la Directiva Capitular. Terminada la distribución de los cargos deberán informarlo inmediatamente a la Junta de Directores.

Capítulo II Funciones de la Directiva Capitular

Artículo 31°: Son funciones de la Directiva Capitular:

- 31.1 Apoyar a la Junta de Directores en la realización de las Reuniones Capitulares para escoger los Delegados, un mes antes de la Asamblea.
- 31.2 Preparar el Plan de trabajo Anual del capítulo.
- 31.3 Desarrollar campañas de captación de asociados y promoción de la Cooperativa previa aprobación de la Junta de Directores
- 31.4 Apoyar las actividades recreativas, culturales y deportivas organizadas por la Cooperativa.
- 31.5 Preparar un informe anual del Capítulo y someterlo a consideración de la Junta de Directores, a fin de incluir lo que ésta considere pertinente para la Memoria.
- 31.6 Consultar previamente con la Junta de Directores sobre toda correspondencia que el Comité Capitular destine a representaciones gubernamentales, organizaciones o Instituciones. Tales correspondencias deben ser suscritas por el Presidente de la Junta de Directores, quien es el Representante Legal de la Cooperativa, según el Artículo 46 de la Ley 17 del 1 de mayo de 1997.
- 31.7 Realizar todas las demás funciones que le asigne la Junta de Directores
- 31.8 Realizar hasta tres (3) reuniones ordinarias anuales, así como las extraordinarias, que sean necesarias, previa autorización de la JUDI.

Artículo 32°: Son funciones del Coordinador de la Directiva Capitular:

- 32.1 Presentar a la Asamblea por Delegados las mociones aprobadas en el Capítulo.
- 32.2 Informar a la JUDI las inquietudes que surjan en la Directiva Capitular.

- 32.3 Dirigir los planes y actividades del Capítulo, aprobados por la Junta de Directores.
- 32.4 Otras que le asigne la Junta de Directores.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Capítulo I Sanciones y otras medidas disciplinarias

Artículo 33°: El Comité Electoral recomendará a la Junta de Directores que ejecute sanciones disciplinarias para aquellos asociados que habiendo aceptado la designación de candidato a Delegado presenten las siguientes situaciones:

- 33.1 Ausentarse de la Reunión Capítular después de la votación sin causa justificada.
- 33.2 Comportamiento irrespetuoso con directivos, asociados, delegados, colaboradores e invitados especiales, durante el desarrollo de las votaciones.
- 33.3 Mostrar estado de embriaguez o conducta inmoral durante el período de votación.

Artículo 34°: La Junta de Directores evaluará las recomendaciones del Comité Electoral y de acuerdo a la gravedad de la situación puede aplicar las siguientes sanciones disciplinarias a los Delegados:

- 34.1 Amonestación escrita.
- 34.2 Suspensión como delegado.
- 34.3 inhabilitación para participar en la Asamblea por Delegado y reuniones posteriores.

Artículo 35°: Los miembros del Comité Capítular o la Directiva Capítular que ejecuten actos contrarios a los intereses de la Cooperativa o que riñan con la moral, que violen La Ley, El Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa, que se extralimiten u omitan sus funciones, serán separados de su cargo por la Junta de Directores, sin perjuicio de la responsabilidad personal o solidaria que tendrán de las pérdidas que dichos actos le causen a la Cooperativa.

Artículo 36°: Los miembros del Comité Capítular no podrán dedicarse, por propia cuenta o para otros, a actividades de ahorros, préstamos u otros servicios que la Cooperativa preste a sus Asociados.

Capítulo II Gastos en que incurran los miembros del Comité o Directivas Capítulares

Artículo 37°: Los miembros del Comité o Directivo Capítular prestarán sus servicios de manera gratuita, sin embargo, podrán ser retribuidos por los gastos

realizados cuando asistan en representación de la Cooperativa a reuniones o eventos especiales, de acuerdo al Reglamento de Dietas y Movilización de Recursos Humanos vigente en la Cooperativa, previa autorización de la Junta de Directores.

Capítulo III Disposiciones Complementarias

Artículo 38°: Los asuntos no previstos en este Reglamento y cualquier otro sobre la aplicación e interpretación, serán resueltos por la Junta de Directores de acuerdo a las normas, principios y doctrina cooperativa, en un término no mayor de 30 días.

Artículo 39°: Para el mejor funcionamiento de los Comités y Directiva Capitular la Junta de Directores podrá modificar este Reglamento cuando lo estime conveniente.

Artículo 40°: El presente Reglamento fue modificado y aprobado por La Junta de Directores en Reunión del 09 de agosto de 2007 y entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Prof. Dionisio Vergara
Presidente

Profa. María Félix González
Secretaria